



## **RESOLUCIÓN N° 0117-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de febrero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 1317-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un terreno rural de **1 717,17 m<sup>2</sup>**, denominado OA-IIRNO-T1-002, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**3.** Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobada por Ley N.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

<sup>4</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N.º 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N.º 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N.º 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo 1559<sup>9</sup>; adicionalmente a ello, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N.º 16207-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 32793-2023) presentado el 28 de noviembre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>13</sup>;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

10 Aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

#### 5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03308-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2023 y anexos, mediante el cual se advirtió entre otros que: a) La ubicación consignada en el Plan de Saneamiento Físico y Legal discrepa de la ubicación contenida en los demás documentos presentados, b) Las ocupaciones señaladas en el Plan de Saneamiento Físico Legal difieren de lo consignado en el Informe de Inspección Técnica;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 09665-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 21 de diciembre de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio N.º 0113-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 00696-2024) presentado el 10 de enero de 2024, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico Legal, el Informe de Inspección Técnica, Panel Fotográfico, Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y Plano de Ubicación, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar N.º 00225-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de enero de 2024, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico Legal ha señalado que según la base gráfica del GEOSERFOR, “el predio” se superpone parcialmente con la zonificación forestal del Área Natural Protegida; asimismo señala que las obras que se están realizando para la ejecución del proyecto se encuentran sobre ámbitos cuya cobertura vegetal se encuentra modificada por la presencia de vías, parcelas agrícolas y viviendas, por lo que las actividades no pondrían en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos de la zona de forestación dado que las mismas no contravienen lo establecido en el Plan Maestro de Áreas Naturales Protegidas;

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 10 de noviembre de 2023 por la Oficina Registral de Tarapoto, elaborado en base al Informe Técnico N.º 011708-2023-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 7 de noviembre de 2023, el cual indica que “el predio” no se encuentra inscrito;

---

inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

12. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>14</sup>, y lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

13. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, no existen procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Monumento o Zona Arqueológica, Áreas De Conservación ni con Fajas Marginales; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, el cual versa sobre la inspección técnica realizada el 13 de octubre de 2023, se precisó que “el predio” se encontraba desocupado;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: **Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”**, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gerlin Ramírez Torres;

17. Que, mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, estableciendo entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...)**;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador

<sup>14</sup> **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN<sup>15</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 5 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0147-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de febrero de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del terreno rural de 1 717,17 m<sup>2</sup>, denominado OA-IIRNO-T1-002, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y departamento de San Martín, para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.; y,

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º III – Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por  
Paulo César Fernández Ruiz  
Subdirector (e)  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

---

<sup>15</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"**

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD\_OA-IIRNO-T1-002
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : OA-IIRNO-T1-002
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
  - ÁREA : 1,717.17 m<sup>2</sup>
  - PERIMETRO : 309.27 m
  - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
  - PROGRESIVA DE VÍA : Km 46+515 al Km 46+615
  - CARRETERA : Carretera Paita-Piura-Olmos-Tarapoto-Yurimaguas
  - TRAMO : Tramo 01: Yurimaguas- Tarapoto del Eje Multimodal del Amazonas Norte
  - LADO : Derecho / Izquierdo
  - SECTOR : -
  - DISTRITO : Caynarachi
  - PROVINCIA : Lamas
  - DEPARTAMENTO : San Martin

**7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 23 tramos.	146.95
SUR	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 25 tramos.	150.98
ESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 01 tramo.	5.65
OESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 01 tramo.	5.69

**8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (OA-IIRNO-T1-002)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	2.00	91° 39' 13"	358022.8817	9294812.6125	358245.8319	9295188.1144
2	2-3	5.30	268° 20' 48"	358024.8174	9294812.1065	358247.7676	9295187.6084
3	3-4	11.98	91° 38' 58"	358026.3060	9294817.1962	358249.2562	9295192.6982
4	4-5	1.50	270° 00' 10"	358037.8926	9294814.1666	358260.8429	9295189.6685
5	5-6	5.07	90° 00' 02"	358038.2720	9294815.6179	358261.2223	9295191.1198
6	6-7	5.50	268° 19' 57"	358043.1808	9294814.3347	358266.1312	9295189.8366





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (OA-IIRNO-T1-002)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
7	7-8	5.00	91° 39' 50"	358044.7268	9294819.6157	358267.6772	9295195.1176
8	8-9	2.20	268° 52' 54"	358049.5647	9294818.3507	358272.5151	9295193.8526
9	9-10	11.15	91° 07' 19"	358050.1628	9294820.4683	358273.1132	9295195.9702
10	10-11	8.13	183° 03' 47"	358060.9489	9294817.6487	358283.8994	9295193.1506
11	11-12	8.14	190° 40' 47"	358068.9160	9294816.0152	358291.8666	9295191.5171
12	12-13	7.26	279° 00' 48"	358077.0518	9294815.8864	358300.0024	9295191.3883
13	13-14	4.09	191° 35' 42"	358076.0281	9294823.0736	358298.9787	9295198.5755
14	14-15	4.48	78° 28' 25"	358074.6481	9294826.9275	358297.5987	9295202.4295
15	15-16	4.11	77° 50' 08"	358079.0858	9294827.5650	358302.0365	9295203.0670
16	16-17	7.34	192° 05' 45"	358078.8001	9294823.4684	358301.7508	9295198.9703
17	17-18	5.22	273° 32' 26"	358079.8345	9294816.2063	358302.7852	9295191.7082
18	18-19	6.20	187° 33' 25"	358084.9488	9294817.2605	358307.8995	9295192.7624
19	19-20	3.75	185° 32' 05"	358090.8055	9294819.3005	358313.7563	9295194.8024
20	20-21	6.00	91° 15' 32"	358094.2100	9294820.8692	358317.1608	9295196.3711
21	21-22	17.02	268° 05' 27"	358096.8415	9294815.4733	358319.7923	9295190.9751
22	22-23	8.51	92° 01' 34"	358112.3813	9294822.4209	358335.3322	9295197.9228
23	23-24	7.00	267° 58' 27"	358116.1251	9294814.7838	358339.0761	9295190.2856
24	24-25	5.65	91° 54' 32"	358122.5131	9294817.6398	358345.4641	9295193.1416
25	25-26	19.05	89° 10' 58"	358124.9902	9294812.5605	358347.9412	9295188.0623
26	26-27	9.69	177° 00' 07"	358107.7470	9294804.4536	358330.6979	9295179.9553
27	27-28	9.08	177° 01' 17"	358098.7738	9294800.7949	358321.7246	9295176.2966
28	28-29	4.53	173° 51' 29"	358090.2010	9294797.8089	358313.1517	9295173.3106
29	29-30	3.68	176° 18' 53"	358085.7834	9294796.7840	358308.7341	9295172.2857
30	30-31	1.56	302° 25' 05"	358082.1571	9294796.1852	358305.1078	9295171.6869
31	31-32	1.48	56° 11' 03"	358083.1954	9294795.0237	358306.1461	9295170.5254
32	32-33	10.49	268° 37' 53"	358081.7321	9294794.8186	358304.6828	9295170.3203
33	33-34	0.70	270° 00' 14"	358082.9393	9294784.4011	358305.8900	9295159.9027
34	34-35	6.85	89° 10' 15"	358083.6396	9294784.4823	358306.5903	9295159.9839
35	35-36	2.12	90° 50' 27"	358084.3301	9294777.6665	358307.2808	9295153.1680
36	36-37	6.85	90° 49' 57"	358082.2243	9294777.4219	358305.1749	9295152.9234
37	37-38	0.70	89° 09' 21"	358081.3350	9294784.2152	358304.2856	9295159.7168
38	38-39	10.46	269° 44' 31"	358082.0353	9294784.2964	358304.9859	9295159.7980
39	39-40	1.14	271° 44' 58"	358080.8772	9294794.6935	358303.8279	9295170.1952
40	40-41	1.88	56° 18' 39"	358079.7495	9294794.5329	358302.7001	9295170.0346
41	41-42	3.83	303° 43' 56"	358080.5594	9294796.2245	358303.5100	9295171.7262
42	42-43	4.54	172° 33' 42"	358076.7663	9294795.6814	358299.7169	9295171.1831
43	43-44	4.54	175° 58' 52"	358072.2238	9294795.6251	358295.1744	9295171.1268



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (OA-IIRNO-T1-002)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
44	44-45	4.55	176° 04' 13"	358067.6937	9294795.8870	358290.6442	9295171.3887
45	45-46	4.54	175° 35' 56"	358063.1847	9294796.4597	358286.1352	9295171.9614
46	46-47	4.69	178° 29' 18"	358058.7350	9294797.3763	358281.6855	9295172.8780
47	47-48	5.02	181° 24' 17"	358054.1675	9294798.4435	358277.1179	9295173.9453
48	48-49	9.96	176° 23' 02"	358049.2559	9294799.4648	358272.2063	9295174.9666
49	49-50	19.05	179° 59' 60"	358039.6513	9294802.1036	358262.6016	9295177.6054
50	50-1	5.69	89° 03' 34"	358021.2840	9294807.1499	358244.2342	9295182.6518
Total		309.27	8640° 00' 00"				

## 9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

En merito al Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023-6418456 emitido por la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, el 07/11/2023 y de la revisión de la Base Gráfica Registral, en virtud del convenio interinstitucional entre la SUNARP y MTC de la Sunarp, respecto del predio signado con código OA-IIRNO-T1-002 afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana -IIRSA", se determina que el predio se encuentra dentro de ámbito NO INSCRITO, por tanto, no existe superposición gráfica parcial o total con poligonales con antecedente registral y tampoco existe duplicidad registral respecto del área total de 1,717.17 m<sup>2</sup> (0.1717 Ha).

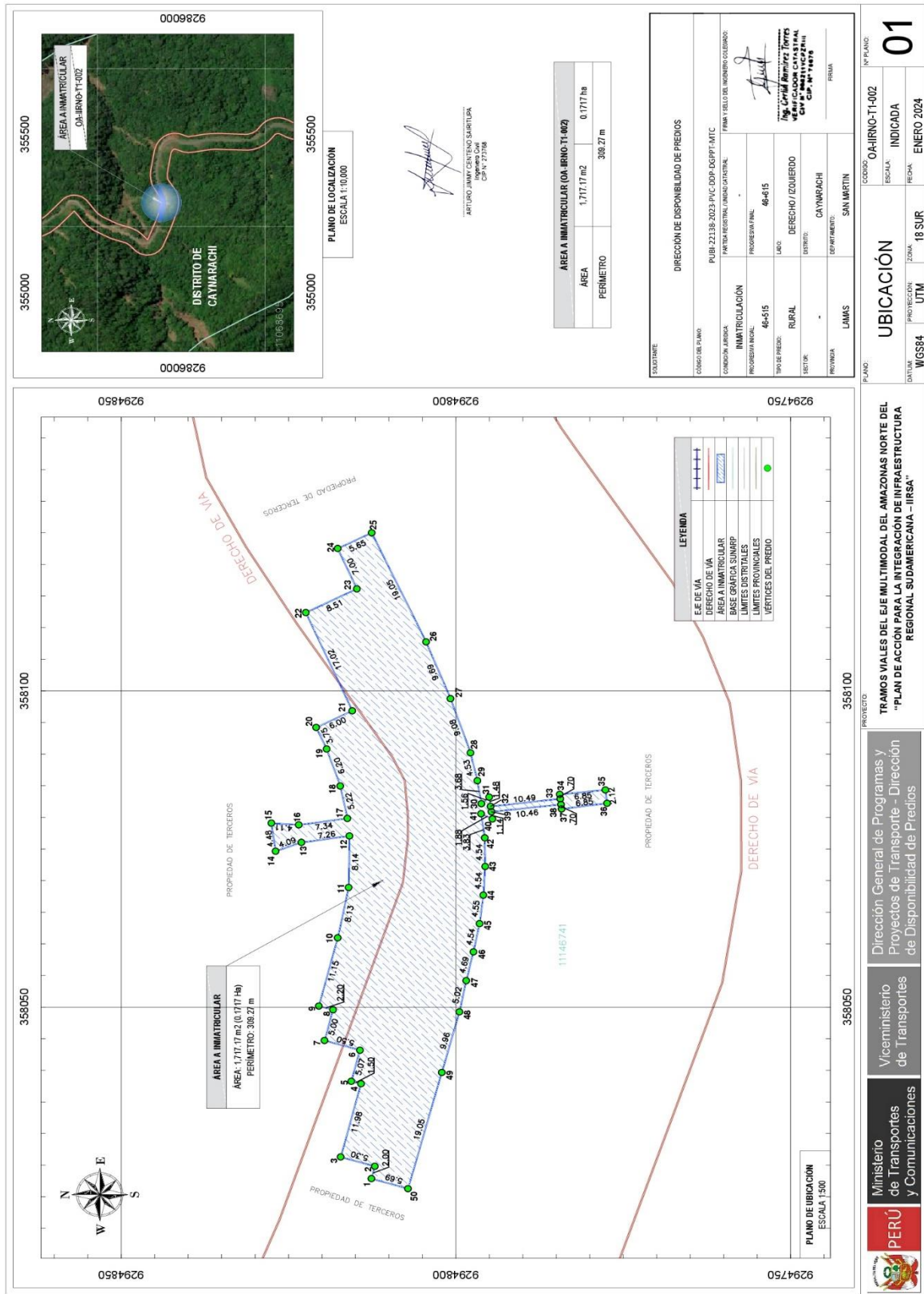
Lima, enero del 2024

  
ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA  
Ingeniero Civil  
CIP N° 273768

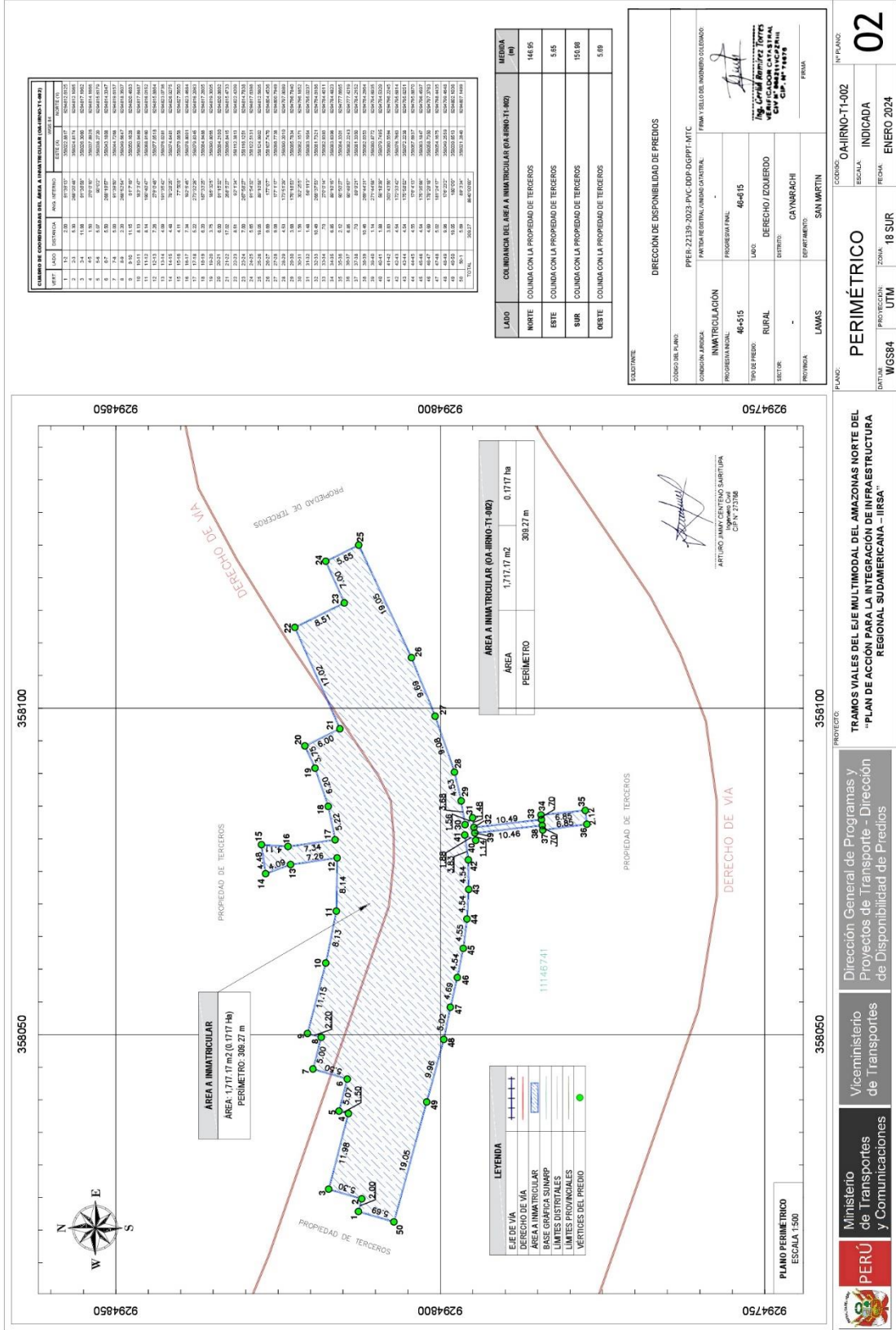
  
Ing. Gerlián Ramírez Torres  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV N° 000211VCPZRIH  
CIP. N° 70678







Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 921199T278



VERTICE	X	Y	COORDENADAS UTM
1	358050.00	9294850.00	9294850.00
2	358050.00	9294850.00	9294850.00
3	358050.00	9294850.00	9294850.00
4	358050.00	9294850.00	9294850.00
5	358050.00	9294850.00	9294850.00
6	358050.00	9294850.00	9294850.00
7	358050.00	9294850.00	9294850.00
8	358050.00	9294850.00	9294850.00
9	358050.00	9294850.00	9294850.00
10	358050.00	9294850.00	9294850.00
11	358050.00	9294850.00	9294850.00
12	358050.00	9294850.00	9294850.00
13	358050.00	9294850.00	9294850.00
14	358050.00	9294850.00	9294850.00
15	358050.00	9294850.00	9294850.00
16	358050.00	9294850.00	9294850.00
17	358050.00	9294850.00	9294850.00
18	358050.00	9294850.00	9294850.00
19	358050.00	9294850.00	9294850.00
20	358050.00	9294850.00	9294850.00
21	358050.00	9294850.00	9294850.00
22	358050.00	9294850.00	9294850.00
23	358050.00	9294850.00	9294850.00
24	358050.00	9294850.00	9294850.00
25	358050.00	9294850.00	9294850.00
TOTAL	308.27	1717.17	1717.17

LADO	COINCIDENCIA DEL AREA A INMATRICULAR (OA-IRRO-TI-002)	MEDIDA (m)
NORTE	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	146.65
ESTE	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	5.65
SUR	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	150.00
ORIENTE	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	5.89

**DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS**

ORDEN DEL PLANO: PPER-22139-2023-PVC-DDP-DCOPTI-MTC

CONDICION JURIDICA: INMATRICULACION

PROCESO REGISTRAL: UNIDAD REGISTRAL: FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGIADO:

PROCESO REGISTRAL: 46-515

PROCESO FINAL: 46-515

TIPO DE PREDIO: RURAL

DERECHO: DERECHO / DUEÑO

SECTOR: GAYNARACHI

PROVINCIA: LAMAS

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

CIUDAD: OAHIRNO-TI-002

ESCALA: INDICADA

FECHA: ENERO 2024

02

358050 358100

9294850 9294800

9294750

AREA INMATRICULAR (OA-IRRO-TI-002)

AREA: 1,717.17 m<sup>2</sup> (0.1717 ha)

PERIMETRO: 308.27 m

AREA: 1,717.17 m<sup>2</sup>

PERIMETRO: 308.27 m

11146741

ARTURO AMAY, CENTRO SARBUTUPA

Ingeniero Civil

CPN 73338

PROYECTO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCION PARA LA INTEGRACION DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IRISA"

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTE - Direccion de Disponibilidad de Predios

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERU

PLANO PERIMETRICO

ESCALA 1:500